SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3996/2023

Sujeto Obligado:

Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió saber del Programa Social "Otorgamiento de Ayudas de Beneficio Social a Personas Beneficiarias del Programa de Mejoramiento de Vivienda del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México" ¿cuál será el presupuesto asignado que corresponde a la alcaldía Iztapalapa para el ejercicio fiscal 2023?

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente, lo anterior ya que no manifestó ningún agravio.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: **Desecha, No Desahoga Prevención, Programa Social, presupuesto, Alcaldía Iztapalapa.**

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Instituto de Vivienda de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3996/2023

SUJETO OBLIGADO:
Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a doce de julio de dos mil veintitrés[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3996/2023,** interpuesto en contra de la **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El siete de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090171423000391.** En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

> **Descripción de la solicitud:**
>
> […]
> Del Programa Social "Otorgamiento de Ayudas de Beneficio Social a Personas Beneficiarias del Programa de Mejoramiento de Vivienda del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México" publicado en la Gaceta Oficial el 23 de enero de 2023, le solicito me informe ¿cuál será el

[1] Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

presupuesto asignado que corresponde a la alcaldía Iztapalapa para el ejercicio fiscal 2023? [*Sic.*]

Medio para recibir notificaciones
Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada.
Cualquier otro medio incluido los electrónicos

II. Respuesta. El veintiuno de marzo, el Sujeto Obligado notificó su respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante oficio No. **CPIE/UT/000446/2023,** de la misma fecha, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, que en su parte fundamental señalan lo siguiente:

[…]
En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 5, 6 fracción XLII, 11, 21, 92, 204, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

El C.P. Alejandro González Malváez, Director Ejecutivo de Administración y Finanzas, mediante el oficio DG/DEAF/000424/2023 comunicó que el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 27 de diciembre de 2022, establece el presupuesto aprobado por el H. Congreso de la Ciudad de México a este Instituto.

A su vez, el Techo Presupuestal correspondiente fue comunicado por la Subsecretaria de Egresos, mediante oficio SAF/SE/40/2023, mismo que proporciono en archivo electrónico, el cual se anexa al presente oficio.

En consecuencia de lo anterior, manifestó que conforme al Techo Presupuestal antes citado, la asignación presupuestal para el presente año, de la que tiene conocimiento la Unidad Administrativa a su cargo, para el Programa Social "Otorgamiento de Ayudas de Beneficio Social a personas beneficiarias del Programa de Mejoramiento de Vivienda", es clasificada por Programas Sociales/Acciones Institucionales; no se encuentra en condiciones de determinarla por cada Alcaldía de la Ciudad de México.
[…] [*Sic.*]

En ese tenor, el Sujeto obligado remitió el oficio número **SAF/SE/040/2023** de fecha dos de enero, suscrito por la Subsecretaria de Egresos, para brindar mayor certeza se agrega un extracto de el mismo:

[…]

Me refiero al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 que, con base en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, Base V, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 Apartado C, numerales 1 y 2, 29 Apartado D, Inciso g) y 32 Apartado C, Numeral 1, Inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 13 fracción LVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo local, aprobó el Congreso de la Ciudad de México el pasado 15 de diciembre de 2022 y cuyo Decreto fue publicado en la Gaceta Oficial el día 27 de ese mismo mes y año.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 fracción II, 18 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6, 44 y 50 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (Ley de Austeridad); 7 fracción II, inciso A) y 27 fracción XXV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, **se comunica el Techo Presupuestal 2023 correspondiente a esa Unidad Responsable del Gasto (URG).**

A tales efectos, anexo al presente se envía el formato que contiene el presupuesto aprobado, el detalle de las fuentes de financiamiento asociadas y las asignaciones específicas aplicables; así mismo, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Austeridad, se remite en medio magnético **el Decreto de Presupuesto de Egresos 2023 y el Analítico de Claves Presupuestales de esa URG**, destacando que la aplicación del recurso público deberá sujetarse invariablemente a las disposiciones contenidas en el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, y demás normativa en materia de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto.

Importante subrayar que, en términos del artículo 54 de la Ley de Austeridad, esa URG debe acatar estrictamente los montos aprobados por el Congreso local, **los cuales se sujetarán a las disponibilidades de la hacienda pública** determinadas en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México, debiendo tomar las medidas conducentes para enfrentar los compromisos relacionados con la ejecución de los **Programas presupuestarios que operará en 2023**.

En relación al **calendario presupuestal**, con fundamento en los artículos 39 y 40 del Reglamento de la Ley de Austeridad, esa URG deberá enviar la propuesta a más tardar el **12 de enero de 2023**, a través del "Módulo de Calendarización Presupuestal" del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (Sistema); subrayando que la distribución de los recursos atenderá lo indicado por el artículo 43 del Decreto de Presupuesto, así como las consideraciones y criterios señalados en el numeral **III.6 "Calendarios Presupuestales"** del Manual de Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2023; reiterando que no se permitirá recalendarización de recursos y que una programación deficiente planteada sin sustento, que no contemple en su integración los plazos de cada uno de los procedimientos de adjudicación y contratación que se precisen para la ejecución de las acciones, programas y proyectos, y alejada de las necesidades reales de recursos, derivará en subejercicio presupuestal que la URG deberá explicar en los Informes Trimestrales que habrán de rendirse al Congreso local.

El envío físico del proyecto de calendario será a más tardar a las **15 horas** del día **13 de enero de 2023**, en el entendido de que posterior a esa fecha, esta Subsecretaría estará imposibilitada para considerar información no integrada oportunamente.

Cabe precisar que, de acuerdo a lo establecido en el sexto párrafo del artículo 24 de la Ley de Austeridad, la Secretaría de Administración y Finanzas está facultada para elaborar los calendarios de presupuesto cuando no le sean presentados en los términos señalados por el Reglamento de la propia Ley, y/o conforme al presente oficio.

Por lo que se refiere a las erogaciones que se financien con recursos provenientes de transferencias federales, se deberá observar lo establecido en los artículos 66 y 67 del Decreto, aplicándose única y exclusivamente a los fines que establezcan las leyes federales, convenios, reglas de operación o documentos que formalicen su transferencia; en el caso específico de acciones, programas y proyectos que se financien parcial o totalmente con recursos provenientes de Fondos y Aportaciones Federales, bajo ninguna circunstancia se podrán aplicar a conceptos distintos a los previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, quedando bajo la estricta responsabilidad de Usted y de las personas servidoras públicas encargadas de la administración y del ejercicio de los recursos, el cumplimiento de los ordenamientos federales.

También, es de señalar que para estar en posibilidad de ejercer recursos de las partidas específicas de los Capítulos 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" y 6000 "Inversión Pública" del Clasificador por Objeto del Gasto, resulta indispensable que a más tardar el **31 enero de 2023** se solicite a través del Sistema el registro o la actualización de la Ficha Técnica de Inversión, gestionando la adecuación de los programas o proyectos conforme al gasto de inversión especificado en el Techo Presupuestal, en caso de aplicar, a fin de integrar la Cartera que administra la Secretaría. De lo contrario, no se podrán llevar a cabo erogaciones para dichos programas o proyectos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Austeridad.

Aunado a lo anterior, se deberá cumplir puntualmente lo preceptuado en el artículo 38 del Decreto, en cuanto a que no se podrán contraer compromisos o iniciar procesos licitatorios sin contar con suficiencia presupuestal, salvo en aquellos casos previstos en el artículo 53 de la Ley de Austeridad.

Finalmente, me permito comentarle que esta Subsecretaría y sus Direcciones Generales adscritas, se encuentran en la mejor disposición para aclarar y precisar oportunamente, en el ámbito de sus respectivas competencias, cualquier duda o comentario respecto de lo aquí expuesto.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TECHO PRESUPUESTAL 2023

SECTOR 03 — DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

INSTITUTO DE VIVIENDA

CONCEPTO	GASTO CORRIENTE	GASTO DE INVERSIÓN	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
ASIGNACIÓN DE RECURSOS	**1,218,666,281**	**2,500,000,000**	**3,718,666,281**
CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES ** Incluye las partidas 3981 y 3982*	228,258,219	-	228,258,219
CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	32,775,000	-	32,775,000
CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES	185,833,062	-	185,833,062
CAPÍTULO 4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	770,000,000	-	770,000,000
CAPÍTULO 7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	1,800,000	2,500,000,000	2,501,800,000

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	**3,718,666,281**
111130 FISCALES	2,723,671,427
141230 INGRESOS PROPIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES/ORGANISMOS	994,994,854

CONCEPTO	INGRESO	GASTO
ASIGNACIÓN DE RECURSOS	**3,718,666,281**	**3,718,666,281**
APORTACIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	2,723,671,427	
INGRESOS PROPIOS	994,994,854	

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TECHO PRESUPUESTAL 2023

SECTOR 03 — DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

INSTITUTO DE VIVIENDA

ASIGNACIONES ESPECÍFICAS		IMPORTE
CAPÍTULO 4000	**PROGRAMAS SOCIALES/ACCIONES INSTITUCIONALES**	**770,000,000**
OTORGAMIENTO DE AYUDAS DE BENEFICIO SOCIAL A PERSONAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA		50,000,000
OTORGAMIENTO DE AYUDAS DE BENEFICIO SOCIAL PARA PAGO DE RENTA		71,760,000
OTORGAMIENTO DE AYUDAS DE BENEFICIO SOCIAL A PERSONAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA DE VIVIENDA EN CONJUNTO		645,188,305
OTORGAMIENTO DE AYUDAS DE BENEFICIO SOCIAL A PERSONAS VÍCTIMAS DIRECTAS Y/O INDIRECTAS, AFECTADAS POR EL INCIDENTE OCURRIDO EL DÍA 03 DE MAYO DE 2021, EN LA LÍNEA 12 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO		3,051,695
CAPÍTULO 3000	**MULTIANUALES DG 79**	**1,000,000**
3361 SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO Y FOTOCOPIADO		1,000,000

[…] [*Sic.*]

III. Recurso. El seis de junio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente por lo siguiente:

> […]
> solicite ¿Cuál será el presupuesto asignado que corresponde a la alcaldía Iztapalapa para el ejercicio fiscal 2023? del Programa Social "Otorgamiento de Ayudas de Beneficio Social a Personas Beneficiarias del Programa de Mejoramiento de Vivienda del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México" publicado en la Gaceta Oficial el 23 de enero de 2023, solo de la alcaldía Iztapalapa, a lo cual respondieron el presupuesto total del programa sin desglosar por delegaciones y mucho menos el desglose de la delegación antes mencionada. SOLICITO desglosen el presupuesto de la alcaldía Iztapalapa de dicho programa. [*Sic.*]

IV. Turno. El seis de junio, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3996/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El **nueve de junio**, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracción V, y 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, realizara lo siguiente:

- **Bajo protesta de decir verdad nos indicará la fecha en la que le fue notificada la respuesta a la solicitud de información de folio 090171423000391 en el medio que señaló para tales efectos, o en su caso, la fecha en que se hizo sabedor de la misma.**

- **En su caso, la captura de pantalla del correo electrónico donde el Sujeto Obligado le hizo llegar la respuesta.**

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el **veintiséis de junio,** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado por el recurrente al interponer su recurso de revisión.

VI. Omisión. El cuatro de julio, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los

artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

> **IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

> **Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
> […]
> IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.
> […]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

1. En la solicitud de acceso a Información Pública, el entonces solicitante requirió esencialmente lo siguiente:

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

> "Del Programa Social "Otorgamiento de Ayudas de Beneficio Social a Personas Beneficiarias del Programa de Mejoramiento de Vivienda del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México" publicado en la Gaceta Oficial el 23 de enero de 2023, le solicito me informe ¿cuál será el presupuesto asignado que corresponde a la alcaldía Iztapalapa para el ejercicio fiscal 2023?" […] [*Sic*.]

2. El Sujeto Obligado, notificó su respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día veintiuno de marzo de la presente anualidad, a través del oficio **CPIE/UT/000446/2023**, de veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia.

- Aunado a lo anterior, anexó el oficio **SAF/SE/040/2023** de fecha dos de enero, suscrito por la Subsecretaria de Egresos constante de 5 fojas útiles.

3. En el escrito de interposición del recurso de revisión se inconformó esencialmente por lo siguiente:

> "solicite ¿Cuál será el presupuesto asignado que corresponde a la alcaldía Iztapalapa para el ejercicio fiscal 2023? del Programa Social "Otorgamiento de Ayudas de Beneficio Social a Personas Beneficiarias del Programa de Mejoramiento de Vivienda del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México" publicado en la Gaceta Oficial el 23 de enero de 2023, solo de la alcaldía Iztapalapa, a lo cual respondieron el presupuesto total del programa sin desglosar por delegaciones y mucho menos el desglose de la delegación antes mencionada. SOLICITO desglosen el presupuesto de la alcaldía Iztapalapa de dicho programa." [Sic.]

De lo anterior, no fue posible desprender algún agravio que encuadre en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 234[4] de la Ley de Transparencia, por las razones siguientes:

[4] **Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de: **I.** La clasificación de la información; **II.** La declaración de inexistencia de información; **III.** La declaración de incompetencia por el sujeto obligado; **IV.** La entrega de información incompleta; **V.** La entrega de información que no corresponda con

La persona recurrente, al interponer su recurso de revisión realizó diversas manifestaciones de las cuales no fue posible extraer un agravio de forma concreta, , lo anterior es así ya que al manifestar su inconformidad indicó que, el ente recurrido no entregó la información punto por punto con máxima publicidad lo solicitado. No obstante lo anterior, de las constancias que obran el expediente en que se actúa, el sujeto obligado se pronunció respecto de para cada uno de los requerimientos de la persona solicitante.

En atención a ello, de la inconformidad manifestada por la parte recurrente no es posible advertir, o que es lo que, a su parecer, no le fue proporcionado por el ente recurrido, lo anterior, al tratarse de una solicitud multicontenidos.

En este sentido, se concluyó que, del escrito de interposición del recurso, ni de una interpretación sistemática de la solicitud y la respuesta es posible deducir la inconformidad concreta del particular respecto de la contestación del ente recurrido.

Al respecto, resulta necesario traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia en materia, misma que refiere lo siguiente:

> **Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:**
> […]

lo solicitado; **VI.** La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; **VII.** La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; **VIII.** La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/ono accesible para el solicitante; **IX.** Los costos o tiempos de entrega de la información; **X.** La falta de trámite a una solicitud; **XI.** La negativa a permitir la consulta directa de la información; **XII.** La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o **XIII.** La orientación a un trámite específico.

> **IV.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;
> […]
> **VI.** Las razones o motivos de inconformidad, y
> […] [*Sic*.]

En este tenor, con fundamento en los artículos 237, fracción V, y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previno al ahora recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el acuerdo de prevención, cumpliera con lo siguiente:

- **Bajo protesta de decir verdad nos indicará la fecha en la que le fue notificada la respuesta a la solicitud de información de folio 090171423000391 en el medio que señaló para tales efectos, o en su caso, la fecha en que se hizo sabedor de la misma.**

- **En su caso, la captura de pantalla del correo electrónico donde el Sujeto Obligado le hizo llegar la respuesta.**

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **veintiséis de junio**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del martes veintisiete de junio al lunes tres de julio de dos mil veintitrés, lo anterior descontándose los días primero y dos de julio de dos mil veintitrés, por ser inhábiles**, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en

relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Órgano Colegiado.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de julio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JAMH

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO